



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

ESCUELA DE
ECONOMÍA
Y NEGOCIOS

**EVASIÓN IMPOSITIVA EN ARGENTINA: SUS CAUSAS,
CONSECUENCIAS Y MEDIOS DE ACCIÓN PARA REVERTIRLA**

TRABAJO FINAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL

CONTADOR PÚBLICO

Autores:

Nuñez, Matías Damian. Legajo N°: EyN-9116.

Leal, Nestor Marcelo. Legajo N°: EyN-.

Mail por consultas: matiasdn1987@gmail.com

marceloleal67@gmail.com

Tutor:

Cr. Maria Fernanda Inza

Mail: finza@unsam.edu.ar

Fecha de Presentación: 31/05/2024

RESUMEN

El presente trabajo de investigación descriptivo detenta como objetivo general determinar cuáles son las causas y/o motivos de la evasión fiscal en la Argentina y entre los objetivos específicos, analizar las consecuencias sociales y económicas de la evasión fiscal Argentina, así como establecer mecanismos y/o destinos de aplicación que permitan lograr un incremento en los niveles de cumplimiento para reducir el déficit fiscal.

Durante el desarrollo del trabajo, luego de analizar normativa, resoluciones y doctrina, se pudo conocer que en el *Presupuesto Abierto Nacional* los ingresos tributarios representan un 68% de los ingresos del estado nacional según la proyección de los recursos tributarios de la AFIP para el 2023 por lo que mejorar la eficacia y eficiencia al momento de recaudar y fiscalizar los mismos constituye un asunto de suma importancia para la economía del estado nacional. Se pudo determinar que, en Argentina, la evasión tributaria es un flagelo *in crescendo*, por ello es que desde el estado nacional se deben implementar mecanismos de transparencia con el propósito de estimular a la población a que no incurra a prácticas de evasión y/o elusión fiscal.

PALABRAS CLAVES

- **Evasión tributaria**
- **Contribuyente**
- **Impuestos**
- **AFIP (ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS)**

- **Presión Fiscal**
- **Lavado de activos**

ÍNDICE

Resumen.Palabras clave	2
Introducción	5
Planteamiento del problema	6
Desarrollo	7
Capítulo 1	7
Capítulo 2	12
Capítulo 3	15
Capítulo 4	27
Capítulo 5	41
Capítulo 6	45
Capítulo 7: Conclusiones y Propuestas.....	60
Bibliografía.....	65

INTRODUCCIÓN

La presente investigación descriptiva aborda lo concerniente a la evasión fiscal en Argentina en relación a la influencia de la misma en los diversos problemas socioeconómicos del país.

Se describen conceptos teóricos, y se analizan normativas, resoluciones y legales referidos al tema en cuestión, con el propósito de presentar una propuesta centrada en revertir dicho flagelo.

Se considera pertinente mencionar que los impuestos se destinan a satisfacer ciertas necesidades de carácter colectivo de la sociedad como la *educación pública, justicia, seguridad, hospitales públicos, infraestructura, proyectos de desarrollo social y económico, apoyo social a los sectores más vulnerables*.

La evasión impositiva constituye una severa problemática para muchos países, los cuales tienen como objetivo desarrollar un conjunto de medidas fiscales que resulten efectivas y no arriesgar los recursos necesarios para cubrir las necesidades antes planteadas.

En lo atinente a Argentina, la situación de evasión tributaria es preocupante, en parte generada por los complejos y problemáticos contextos socioeconómicos y políticos que viene sufriendo desde hace años. Uno de los síntomas más evidentes es el bajo compromiso tributario de la sociedad, poniendo de manifiesto la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones con la comunidad de la que forman parte, en gran medida influenciado por un descontento social generalizado.

Por ello, durante el desarrollo de este trabajo se analizarán conceptos y normativa acorde a la temática con el propósito de comprender la complejidad de este

fenómeno. Los objetivos planteados son los siguientes, el objetivo general se centra en determinar cuáles son las causas y/o motivos de la evasión fiscal en la Argentina y entre los objetivos específicos, analizar las consecuencias sociales y económicas de la evasión fiscal Argentina, así como establecer mecanismos y/o destinos de aplicación que permitan lograr un incremento en los niveles de cumplimiento para reducir el déficit fiscal.

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Por su parte, la hipótesis planteada estipula que: *El descontento social por los crecientes problemas socioeconómicos y políticos, la presión tributaria sobre pequeños y medianos contribuyentes, el sistema sancionatorio débil, la baja percepción del riesgo y el continuo déficit fiscal generado por la mala administración de los recursos, genera un aumento de la evasión impositiva en la Argentina.*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dado el creciente aumento de la evasión positiva en Argentina en los últimos años, se plantea el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las causas y/o motivos de la evasión fiscal en la Argentina?

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Universo: Situación tributaria de la República Argentina.

Tipo y sujeto de estudio: Contribuyentes de la República Argentina.

Técnicas: Investigación descriptiva.

DESARROLLO

CAPÍTULO 1 – SISTEMA TRIBUTARIO

Villegas (2005) plantea que se entiende por tributo a toda prestación patrimonial obligatoria establecida por la ley, a cargo de las personas (físicas y jurídicas) que se encuentren comprendidas en los supuestos de hecho que la ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados. Es decir que los tributos son las prestaciones que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas.

Existen numerosos hechos a lo largo de la historia que dan cuenta de los diversos medios de los cuales se ha valido el Estado (en sus diversas formas) para convocar a los integrantes de una sociedad a contribuir con las necesidades públicas, todo ello en virtud de la posición o potencia económica del individuo.

Así lo sostenía Adam Smith al afirmar en sus escritos que: “Los súbditos de un Estado deben contribuir al sostenimiento de un gobierno en forma proporcional a sus respectivas capacidades (Smith, 1904, p.134)”.

Es decir, que conforme lo explica Villegas (2005), desde tiempos remotos el Estado ha aplicado a sus súbditos una variada gama de “tributos” a fin de que con ello se logre contribuir al sostenimiento de las finanzas públicas en forma proporcional a su capacidad contributiva.

Asimismo, Villegas (2005) afirma que la imposición en forma de tributo ha experimentado profundas transformaciones y/o cambios en lo referente a su esencia básica, en cuanto a su objeto y básicamente en cuánto a forma de recaudación, todo ello en sintonía o respuesta a los cambios de índole social, política y económica que se han ido sucediendo a lo largo de la historia.

Han pasado de ser un medio para la cobertura de necesidades eventuales a convertirse en una fuente de financiamiento permanente, de ser entregas en especie o servicios, hasta la prestación monetaria; pasando de ser una prestación a cargo de ciertos grupos de personas, a convertirse en una obligación general de contribuir a las finanzas públicas.

Por ello y siguiendo la teoría de Villegas (2005), a continuación, se describen los tipos de ingresos del Estado Argentino para afrontar las diversas necesidades.

Tipos de ingresos del Estado Nacional Argentino

Villegas (2005) explica que, para financiar diversos gastos de funcionamiento, inversión y afrontar los compromisos de deuda, el Estado Nacional tiene las siguientes fuentes de ingresos:

- **Ingresos corrientes:** Dentro de estos, se encuentran:
 - Ingresos tributarios (impuestos directos e indirectos Tasas y Contribuciones).
- **Ingresos No tributarios.**
- **Ganancias de empresas del Estado** (Por ejemplo, YPF, Aerolíneas

Argentinas).

- **Ingresos financieros** de instituciones financieras del Estado (ejemplo Banco Nación).
- **Rentas de la propiedad** (principalmente arrendamiento de tierras y terrenos Fiscales)
- **Transferencias corrientes** del sector privado y del exterior. (Crédito Público)

- **Emisión de moneda.**

- **Ingresos No corrientes**
 - Venta de activos y transferencias de capital desde el sector privado.

- **Fuentes Financieras:** Colocación de deuda en moneda local o extranjera a corto o largo plazo (Bonos y Títulos Públicos a los que se puede acceder a través de una cuenta comitente)

- **Préstamos en moneda local o extranjera.**

Dado el tema del presente trabajo, el mismo se focaliza dentro de los Ingresos Corrientes y puntualmente en los *Ingresos Tributarios*.

Por ello, es pertinente diferenciar los Impuestos de las Tasas y Contribuciones.

Clasificación de los Recursos Tributarios

Villegas (2005) explica que los recursos tributarios se clasifican en:

- **Tasas:**

Es un tributo que tiene como hecho generador una contraprestación efectiva por parte del Estado Nacional de un servicio público individualizado a un grupo de contribuyentes específicos, los cuales tienen la obligación de pagar la misma, los utilicen o no (por ejemplo, la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, ABL).

- **Contribuciones:**

Es un tributo que tiene como hecho generador una contraprestación efectiva por parte del Estado Nacional de un servicio público individualizado a un grupo de contribuyentes específicos, los cuales NO tienen la obligación de pagar la misma si no la utilizan (por ejemplo, se cobra contribución a los contribuyentes de una determinada calle para asfaltar la misma).

- **Impuestos:**

El impuesto grava una manifestación de capacidad contributiva. Esta obligación es exigida por el Estado a quienes se encuentren en situaciones consideradas por la ley con la obligación de tributar (hechos imponibles).

Se considera apropiado hacer mención que dichos hechos imponibles están constituidos por negocios, actos o hechos de naturaleza económica que ponen en manifiesto la capacidad contributiva del sujeto como consecuencia de un patrimonio, venta de bienes y servicios o adquisición.

CAPÍTULO 2 – CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Villegas (2005) explica que los impuestos se clasifican de la siguiente manera:

- **Ámbito Territorial:**
 - Existen determinados impuestos Nacionales (como el IVA, Ganancias) que son recaudados y fiscalizados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
 - Impuestos Provinciales (por ejemplo, IIBB) los cuales son recaudados y fiscalizados por los organismos de cada provincia o jurisdicción (Por ejemplo, AGIP en CABA, o ARBA en Provincia de Buenos Aires).

- **Impuestos Directos:** Recaen sobre las personas físicas o jurídicas y se aplican teniendo en cuenta la capacidad económica del contribuyente (ejemplo Ganancias o Bienes Personales). Estos impuestos tienen una escala de alícuotas progresivas agrupando a los contribuyentes en distintas escalas generando un efecto económico progresivo (pagan más los contribuyentes que ganan más). Gravan el capital de nuestros ingresos o patrimonios.

- **Impuestos Indirectos:** Se aplican sobre el consumo de bienes y servicios sin tener en cuenta las circunstancias económicas de quien

lo soporta (ejemplo IVA, IIBB). Al no conocer a los contribuyentes estos impuestos tienen una tasa o alícuota fija generando un efecto económico regresivo (los pequeños y grandes contribuyentes terminan pagando la misma carga). Gravan los actos de consumo.

De las dos últimas clasificaciones (impuestos directos e indirectos), se puede desglosar una subclasificación de sujetos del impuesto, siguiendo la teoría de Villegas (2005):

- **Sujeto de Hecho:** o sujeto incidido es aquel que soporta la carga impositiva.
- **Sujeto de Derecho:** o sujeto percutido es el que tiene la obligación de liquidar y pagar el impuesto.

En los Impuestos Directos el Sujeto de Hecho y Sujeto de Derecho son los mismos, mientras que en los Impuestos Indirectos el Sujeto de Hecho es el consumidor final y el Sujeto de Derecho es la persona de existencia física o jurídica que tiene la obligación de liquidar y pagar el impuesto trasladando el gravamen y cobrado al consumidor final al momento de la venta de bienes y o prestación de servicios (Villegas, 2002).

Por último, existe otra clasificación acorde a la etapa de incidencia del gravamen:

- **Impuestos Monofásicos:** Percuten en una sola etapa del proceso de circulación de los bienes y servicios gravables (por ejemplo, Impuestos Internos).

- **Impuestos Plurifásicos:** Percuten en múltiples fases del proceso de circulación de los bienes y servicios gravables (por ejemplo, IVA e IIBB).
- **Impuestos Acumulativos:** Aquellos que gravan las etapas del proceso productivo de los bienes y servicios, y NO permite deducir los impuestos acumulados de etapas anteriores (ejemplo IIBB).
- **Impuestos No Acumulativos:** Aquellos que gravan las etapas de proceso productivos de los bienes y servicios, y Si permite deducir los impuestos acumulados de etapas anteriores (ejemplo IVA).

Luego de una breve descripción sobre los tipos de ingresos y clasificaciones de los impuestos de Argentina que conforman el Sistema Tributario del País, a continuación, se describirá lo atinente al rol de la administración, fiscalización y destino de estos.

CAPÍTULO 3 – ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria pertenece al conjunto de Agencias de Gobierno cuyo objetivo central es establecer obligaciones a los ciudadanos, en su caso las normas tributarias, diferenciándose de aquellas otras cuyo fin radica en brindar servicios a la comunidad, tales como salud o seguridad. Estas entidades “puras” de servicio verían sensiblemente limitada su capacidad si la gestión de la administración tributaria no resultara medianamente eficiente.

Antes de proseguir, se considera relevante sintetizar y explicar en profundidad lo mencionado en los capítulos anteriores, para luego comprender el rol de la administración tributaria.

Villegas sostiene (2005) que el Sistema tributario se encuentra conformado por todos los tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado. El autor mencionado explica que sus limitaciones básicas son de tipo espacial y temporal, ya que debe estudiarse el sistema de ese país determinado y en una época específica porque la situación política, social y cultural, así como también la historia de una nación, hacen a la evolución y definición de los tributos. Se pueden clasificar a los sistemas en racionales o históricos, según si la armonía entre los tributos fue deliberadamente creada o surgió por evolución histórica; y de impuesto único o múltiple, según la cantidad de tributos en aplicación.

Cuando se hace referencia a los requisitos del Sistema Tributario, Villegas (2005) explica que se deben cumplir una serie de requisitos:

-Aspecto fiscal: en primer lugar, éste prestar cumplimiento al requisito de suficiencia, las formas de fiscalización, facturación y registraron deben ser eficientes y garantizar la recaudación necesaria para el funcionamiento del sistema, combatiendo la evasión.

-Aspecto Económico: el sistema debe ser funcional y flexible, debe estar orientado a la promoción económica y adaptarse a los ciclos económicos.

-Aspecto Social: debe generar el menor menoscabo posible a la población y estar distribuido equitativamente según las capacidades contributivas de los habitantes.

-Aspecto Administrativo: debe ser simple y producir certeza en el contribuyente acerca del modo de pago, lugar, fecha, entre otros.

Villegas (2005) explica que en Argentina existe una predominancia de elementos históricos sobre los racionales, debido a que muchos impuestos fueron creados en razón de situaciones de emergencia y transitoriedad. En cuanto al ámbito de aplicación de los impuestos, podemos distinguir tres niveles de tributación, el Nacional, el Provincial y el Municipal. Es este autor quién también clasifica a los tributos de la siguiente manera:

-Impuestos: son el medio de financiación de los servicios públicos indivisibles, son de demanda coactiva y su destino es la financiación de las necesidades públicas primarias y secundarias, por ejemplo, la defensa nacional, la salud pública, entre otros.

-Tasas: son el medio de financiación de los servicios públicos divisibles, son de demanda presunta o coactiva, son exigidas como contraprestación por un servicio público otorgado individualmente a todos los usuarios efectivos y/o potenciales. El importe debe ser proporcional al beneficio recibido y al costo del servicio y se debe

tener en cuenta la capacidad contributiva del individuo. Ejemplos: tasa de migraciones, tasa por servicios sanitarios, entre otros.

-Contribuciones Especiales: es una prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del estado.

Tabla 1. Clasificación de los tributos

Impuesto	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado, sin recibir contraprestación directa. Para el Estado constituye un ingreso monetario que le permite brindar servicios de carácter general.
Tasas	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado, por una contraprestación específica recibida.
Contribución	Este tributo tiene su origen en un beneficio particular obtenido por personas físicas o jurídicas, a causa de una obra o gasto público

Fuente: Elaboración propia en base a Villegas (2005).

En cuanto a los criterios de distribución de la carga impositiva, Villegas (2005) menciona los siguientes:

-Teoría de la equivalencia, contraprestación o beneficio: implica la distribución en proporción al beneficio recibido.

-Teoría del Sacrificio: Implica la distribución en forma tal que el sacrificio sea equitativo para todos los contribuyentes. Está basado en el principio de la utilidad

decreciente. Puede adquirir tres formas, Sacrificio igual, Sacrificio mínimo y Sacrificio Proporcional.

-Teoría de la Capacidad Contributiva: implica la distribución de acuerdo a la capacidad de cada uno, esto se determina a través de las rentas, el patrimonio o los consumos.

Villegas (2005) clasifica los impuestos según la tasa:

Impuestos fijos: se gravan con un monto fijo y uniforme a todos los contribuyentes.

- **Impuestos de tasa proporcional:** se gravan mediante una alícuota constante y el monto es proporcional al crecimiento de la base imponible, ej. IVA, Ganancias, Transferencia de Inmuebles.
- **Impuestos de Tasa Progresiva:**
 - **Continuos:** a cada aumento de la base imponible le corresponde un aumento de la alícuota.
 - **Por Escalas:** a cada escala le corresponde un importe fijo más una alícuota sobre el excedente.
 - **Por Categorías:** a cada categoría le corresponde una alícuota.
- **Impuestos de Tasa Regresiva:** los importes decrecen a medida que aumenta la base imponible.

Villegas (2005) diferencia entre impuestos y tasas:

Tabla 2. Diferencia entre impuestos y tasas

Concepto	Impuesto	Tasas
Contraprestación	No existe una contraprestación específica del Estado	Existe una contraprestación por parte del Estado
Clase de servicios	Está destinado a financiar servicios indivisibles y participan en la financiación de servicios divisibles	Financia servicios divisibles y el contribuyente paga en función al servicio obtenido.
Contribuyente	Lo pagan aquellos que utilizan el servicio y también aquellos que no lo hacen.	Se puede individualizar a los consumidores. Quienes pagan lo consumido.

Fuente: Elaboración propia en base a Villegas (2005).

Función de la Administración Tributaria

Villegas (2005) explica que la Administración Tributaria, tiene las siguientes funciones:

Función de recaudación: Está compuesta por el conjunto de tareas tendientes a facilitar el ingreso del tributo, esta función abarca aspectos tan variados como el diseño de la declaración jurada, el diseño de las funciones de ingresos de datos del contribuyente, el diseño de esquemas de atención y asesoramiento al contribuyente,

entre otros, todo esto con la finalidad última de facilitar el ingreso del tributo (Villegas, 2005).

Esta es la función primaria de una administración tributaria y puede ser calificada de pasiva ya que toda la actuación de la administración se limita a recibir por parte del contribuyente el pago de su impuesto, busca dar solución a un problema esencial de la administración, el cual está relacionado a la necesidad de organizar la percepción en la forma más ágil, fácil y expedita para el contribuyente (Villegas, 2005).

Básicamente es una función de organización administrativa y de recursos, para proveer una atención eficiente en todos los trámites de cumplimiento de la obligación.

Función de fiscalización: Villegas (2005) explica que esta función tiene como objetivo principal maximizar el riesgo subjetivo comprobando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de esta forma inducirlos a cumplir en caso de ser necesario.

Es una función esencialmente activa ya que comprende todo el conjunto de tareas que tienen por fin inducir al contribuyente a cumplir. Su finalidad es maximizar el riesgo subjetivo, siendo este riesgo el derivado de la posibilidad de ser fiscalizado y las sanciones que esto puede provocar.

Se orienta a detectar incumplimientos como los mencionados a continuación:

- Contribuyentes no registrados.
- Contribuyentes que no han declarado su obligación tributaria.
- Contribuyentes que declaran incorrectamente.
- Contribuyentes que no han pagado sus obligaciones.

Función de cobranza, cumplimiento forzado o apremio: Su finalidad es la de adoptar las medidas (sean de carácter administrativo o iniciar los procedimientos judiciales) tendientes al cobro coactivo de la deuda tributaria, hasta que esta deuda ingrese efectivamente en las arcas del estado.

El fin de la administración tributaria es llegar hasta la efectiva percepción de los tributos, así aparece la necesidad de forzar el cumplimiento de quien no lo hace voluntariamente o bien lo hace solo cuando es inducido por la administración.

Esta función puede adoptar diferentes formas que van desde un procedimiento administrativo hasta un procedimiento judicial.

Límites a la administración tributaria: Principios Constitucionales

Se considera pertinente mencionar que las facultades del Congreso para sancionar tributos no son absolutas, toda vez que no puedan transgredir límites ya impuestos por sancionar tributos. Estos límites se encuentran previstos explícita e implícitamente en nuestra Constitución Nacional, la que resulta ser la ley suprema y reviste jerarquía por sobre todo el ordenamiento jurídico del país junto con los tratados de Derechos Humanos.

Villegas (2005) explica que, al dictarse una ley tributaria, se tienen en cuenta los siguientes principios tributarios que protegen los derechos de los contribuyentes, en especial en lo que se refiere al Derecho de la Propiedad Privada, garantizado por la Carta Magna Argentina:

-Legalidad: Nadie está obligado a pagar un impuesto si éste no tiene el sustento legal correspondiente.

-Irretroactividad: La norma impositiva debe ser anterior a los hechos sobre los cuales se aplica.

-Igualdad: Todos los que reúnen las mismas condiciones, establecidas por ley, pagan los mismos impuestos.

-Equidad: Debe existir una relación razonable entre la base imponible y el impuesto que recaea sobre ella, para que no atente contra el derecho de propiedad.

-Proporcionalidad: El impuesto debe recaer en forma proporcional gravando más a los que más ganan o más patrimonio posea.

-No Confiscatoriedad: En derecho tributario, el Principio de no confiscatoriedad consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto, es decir, el 100%.

Se considera pertinente hacer mención que la Administración Tributaria en Argentina, se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la que es responsable de la recaudación y administración de los tributos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y está dentro de la órbita del Ministerio de Economía.

La gestión de la AFIP está a cargo del Administrador Federal, quien se encuentra en el mismo nivel que un secretario de Estado. El nivel inmediato inferior está integrado por tres directores generales: la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

El sector público mediante la implementación de una adecuada política fiscal es el encargado de diseñar un sistema tributario que genere los recursos suficientes para hacer frente al gasto público, administrable, practicable y que traslade los menores costos posibles a los contribuyentes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene la misión de administrar el sistema tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social de forma efectiva, simple y equitativa; promoviendo la cultura del cumplimiento voluntario, la formalización de la economía y la inclusión social (AFIP, 2023).

La AFIP ha adoptado un conjunto de objetivos estratégicos que orientarán los esfuerzos institucionales durante el periodo 2021-2025 y que buscan contribuir con acrecentar la capacidad económica del Estado, mejorar la distribución del ingreso y promover el desarrollo del país. En este marco, para consolidar los avances logrados durante 2022 y abordar las metas establecidas en el Plan Estratégico 2021-2025 en relación con el período 2023, se impulsó un proceso de programación de actividades en función de los objetivos establecidos (AFIP, 2023).

El primer objetivo establecido en el vigente Plan Estratégico 2021- 2025 está orientado a mejorar el desempeño recaudatorio del sistema tributario nacional, ya que determina de manera directa la capacidad económica del Estado y la disponibilidad de recursos requeridos para desempeñar sus funciones, desarrollar políticas públicas y promover un proyecto de desarrollo con justicia social. En relación con este objetivo, se observará su comportamiento a través del indicador de recursos tributarios. Alineado al objetivo de reducir el incumplimiento tributario, sobre todo en los impuestos que tienen mayor incidencia en la recaudación, se medirá la brecha de cumplimiento en el Impuesto al Valor Agregado con el objeto de disminuir los montos no ingresados por evasión, elusión, mora, omisiones, errores involuntarios y otras maniobras que reducen el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Con el fin de brindar un indicador de relevancia que mida el nivel de progresividad de la recaudación y su incidencia distributiva, se continuará el cálculo del índice de

progresividad neta del período con el ánimo de ayudar a compensar el actual nivel de regresividad, orientando los esfuerzos hacia un sistema tributario justo y equitativo. En relación con el objetivo de incrementar la correcta registración laboral se observará la evolución del indicador de relaciones laborales regularizadas, permitiendo conocer el nivel de formalidad lograda a través de las acciones de control implementadas a lo largo del período (AFIP, 2023).

Gráfico 1. Principales objetivos de AFIP

PRINCIPALES OBJETIVOS			
Descripción	Ámbito	Meta	¿Qué representa?
OB.01 Recursos tributarios	Institucional	\$34.814.093	Monto de los recursos tributarios que incluyen la recaudación de impuestos, recursos de seguridad social y comercio exterior, excepto fondos con destino a obras sociales, administradoras de fondo de jubilaciones y pensiones y administradoras de riesgo de trabajo (en millones de pesos).
OB.02 Brecha de cumplimiento en el Impuesto al Valor Agregado	Institucional	31,5%	Diferencia existente entre la recaudación efectiva del Impuesto al Valor Agregado y la recaudación teórica del mismo en el período 2023
OB.03 Índice de progresividad neta	Institucional	>0	Porcentaje que mide la diferencia entre los impuestos progresivos y regresivos del sistema tributario nacional
OB.04 Relaciones laborales regularizadas ^{1/}	Seg. Social	100.252	Cantidad de relaciones laborales cuya registración fue regularizada como producto de acciones de control
OB.05 Tiempo de desaduanamiento en exportaciones e importaciones	Aduanero	93%	Porcentaje de exportaciones e importaciones por todos los canales liberados en el día y al día siguiente de su presentación

^{1/} Estas acciones incluyen operativos de relevamiento de personal, fiscalizaciones presenciales, fiscalizaciones digitales e inducciones, entre otras.

Fuente: AFIP (2023).

Las acciones tendientes a la consecución de esos objetivos se organizaron en tres planos, cinco apuestas estratégicas, y veinte operaciones.

Gráfico 2. Acciones tendientes a la consecución de objetivos

Plano I. Cumplimiento tributario

Apuesta I. Promoción del cumplimiento voluntario

- OE1 Universalización del pago electrónico.
- OE2 Declaraciones juradas preelaboradas.
- OE3 Gestión integrada de servicios, digitalización y simplificación.
- OE4 Gestión de la litigiosidad.
- OE5 Red Federal de administraciones tributarias.

Apuesta II. Detección y disuasión del incumplimiento

- OE6 Control de créditos tributarios ficticios.
- OE7 Controles extensivos.
- OE8 Control de planificaciones fiscales y fiscalidad internacional.
- OE9 Control integral de actividades económicas relevantes.
- OE10 Integración y desarrollo del modelo de gestión de riesgos.
- OE11 Lucha contra el trabajo informal y el trabajo ilegal.

Apuesta III. Desarrollo de inteligencia y tecnología fiscal

- OE12 Actualización del ecosistema tecnológico de AFIP.
- OE13 Implementación de un nuevo modelo de explotación de datos.
- OE14 Fortalecimiento de las capacidades de desarrollo de software.

Plano II. Gestión operativa

Apuesta IV. Fortalecimiento de la capacidad operativa

- OE15 Reconversión de la estructura territorial de DGI.
- OE16 Fortalecimiento del sistema de control aduanero.
- OE17 Fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora de DGSESO.

Plano III. Capacidades institucionales

Apuesta V. Desarrollo de las capacidades de gestión

- OE18 Desarrollo de las y los trabajadores.
- OE19 Fortalecimiento del modelo de gestión.
- OE20 Adopción transversal de valores institucionales.

Fuente: AFIP (2023).

La estimación de los recursos tributarios que deberán ser recaudados por AFIP durante el año 2023, realizada en base en las proyecciones del proyecto de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023 y enviada oportunamente por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, es la siguiente:

Tabla 3. Proyección de recursos tributarios (en millones de pesos)

Concepto	Presupuesto 2023
Recursos Tributarios	34.814.093
Impuestos 1/	23.675.022
IVA 2/	10.520.067
Ganancias	7.961.357
Cuentas Corrientes Ley N° 25.413	2.446.245
Internos	732.521
Combustibles Líquidos y GNC	842.777
Bienes Personales	696.311
Impuesto PAIS	405.812
Resto 3/	69.931
Seguridad Social	7.409.574
Comercio Exterior	3.729.497
Derechos de Exportación	2.683.916
Derechos de Importación y otros	1.045.581

Nota: la suma de los datos consignados en la tabla puede no coincidir con los totales por efecto del redondeo de cifras.

1/ Recaudación neta de devoluciones, reintegros fiscales y reembolsos.

2/ Recaudación neta de devoluciones.

3/ Incluye cómputo de Reintegros, Monotributo Impositivo, Adicional de Emergencia sobre los Cigarrillos, Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual - Ley N° 26.522, Impuesto sobre las Entradas Cinematográficas y sobre los Videos, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Impuesto a los premios de juegos de azar, Facilidades de Pago pendientes de distribución y otros menores.

Fuente: Elaboración propia partir de las proyecciones correspondientes al mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2023.

Fuente: AFIP (2023).

CAPÍTULO 4 – EVASIÓN IMPOSITIVA

Previo al análisis de la evasión impositiva, existen distinciones particulares entre la evasión, elusión y mitigación fiscal, conceptos que comúnmente y de forma errónea son incluidos en una misma definición.

En el presente trabajo se diferencian ambos términos, enfatizando en que en la elusión no se realiza el hecho imponible; y en la evasión, sí se efectúa el hecho imponible, y por lo tanto nace la obligación tributaria, pero dicha realización o su verdadera dimensión económica se oculta al fisco.

Elusión: El significado gramatical conforme al Diccionario de la Lengua Española define a la acción de eludir como la acción de evitar con astucia una dificultad o una obligación (Real Academia Española, 2001).

Fonrouge (1978), sostiene que hay elusión cuando las acciones u omisiones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador se realizan por medios lícitos, sin infringir la ley. Analizando los alcances penales de la Elusión, se hace pertinente mencionar lo expuesto por Jarach, (1971), quien explica que la elusión esta fuera del ámbito de la normativa penal, debido a que se trata de medios jurídicamente irreprochables. Es decir que penalmente, la evasión constituye una conducta reprochable, mientras la elusión, no.

Villegas (2005) explica que, en cuanto al lenguaje jurídico tributario, se acepta como elusión a todos aquellos medios legales que es posible utilizar con la finalidad única de disminuir una carga tributaria, pero con la distinción de que, buscando dicha disminución se hace abuso de las normas jurídicas utilizadas.

Mitigación fiscal: Se trata de aquel proceso en el cual se busca dentro del marco totalmente legal, la opción más favorable fiscalmente hablando, con el único propósito de disminuir la carga tributaria. La diferencia entre mitigación y elusión subyace en que la primera, se lleva a cabo dentro de un marco totalmente legal y permitida por la ley con el solo fin de disminuir la obligación del impuesto, y la segunda si bien se da dentro del marco legal, busca figuras y medios inadecuados ya que la elusión se logra mediante el abuso de las normas jurídicas (Villegas, 2005).

Evasión: dentro de este concepto se incluye a todos aquellos medios o herramientas contrarias a las leyes que son utilizados con la finalidad de no pagar o en su defecto pagar menos impuestos. Para que un contribuyente sea considerado evasor, es necesario que esté alcanzado por una determinada obligación tributaria, y que el sujeto se haya valido de medios fraudulentos para no pagar (Villegas, 2005).

Asimismo, Villegas (2005) profundiza en que el término *evasión impositiva* tiene como elemento diferenciador que el contribuyente generó el hecho imponible, pero así mismo utiliza distintos medios contrarios a las leyes tributarias, con la finalidad de no pagar impuesto o pagar menos impuestos. Con la finalidad de comprender el término *evasión*, y en particular la *evasión impositiva*, se expondrán a continuación diversas definiciones Se considera *evasión* a “Toda eliminación o disminución de un monto tributario producida por parte de quienes están obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales (Villegas, 2008, p.23).”

Villegas (2008), sostiene que la *evasión fiscal* puede efectuarse de 2 maneras, por “omisión” o “acción”. Dentro del primer concepto, las omisiones evasivas tienen que ver con la falta de inscripción como contribuyente, falta de presentación de DDJJ,

entre otras. En lo atinente a las acciones evasivas, se encuentran las relativas al ocultamiento de ingresos o patrimonio, aprovechamientos indebidos de exenciones, exageración o simulación de deducciones, simulaciones de pago, apropiación indebida de tributos, utilización de facturas apócrifas, insolvencia fiscal fraudulenta, entre otros (Villegas, 2008).

Es importante destacar en este punto que son pocos los países que cuentan con un sistema tributario en el cual los niveles de evasión son mínimos (se consideran aceptables niveles no superiores al 15%), ya que la mayoría de los países a nivel mundial padece de esta en grandes proporciones.

En nuestro país, la administración tributaria ha llevado adelante diversas acciones destinadas a crear e implementar herramientas que permitan combatir la evasión, sin embargo, dichas herramientas muchas veces son insuficientes debido a la multiplicidad de causas que la generan, como así también a los diversos contextos socioeconómico y socioculturales

La evasión fiscal resulta uno de los síntomas más evidentes de la crisis que aqueja a la Nación, la misma pone de manifiesto la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones con la comunidad de la que forman parte.

Causas de la evasión fiscal

Lamagrande (2001) explica que existen tres tipos de naturalezas de la evasión fiscal, las cuales pueden ser:

- **Política:** Los factores de la política económica y financiera que modifica el equilibrio y la distribución de la carga fiscal para cada contribuyente según

la orientación del gobierno de turno, constituye estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.

- **Económica:** Derivado de la relación existente entre impuestos, servicios públicos y las denominadas prestaciones sociales. El contribuyente desconoce cuál es el verdadero costo del servicio que percibe, se encuentra en desacuerdo con los servicios y prestaciones que recibe, aunque conozca su amplitud y sus costos, por no responder a sus demandas específicas y directas, y por último la elevada desconfianza en la eficiencia y honestidad de la administración pública, entendiéndose en este caso que sus impuestos son malversados.
- **Psicológica:** La conducta del contribuyente se justifica al querer recibir una especie de compensación, ya que siente la inequidad del sistema tributario frente a sus pares o a la corrupción existente en el gobierno en cuanto al destino de los tributos que debería abonar.

Por otra parte, Lamagrande (2001) explica que existen modelos que tratan de explicar que causas resultan relevantes para motivar al contribuyente evasor. Los modelos que se desarrollaran a continuación no son los únicos existentes, pero son los más relevantes en el estudio de este fenómeno.

- **Modelo económico:** Al momento de evaluar la evasión, los contribuyentes procuran maximizar sus ingresos. A partir de este análisis se diferencian cuatro variables que intervienen en esta decisión:
 - Ingresos NO declarados
 - Probabilidad de que el contribuyente sea inspeccionado.

- La proporción de la alícuota del gravamen sobre la rentabilidad.
- Nivel de sanciones según la ley

El comportamiento evasivo del contribuyente implica tanto los beneficios potenciales derivados del monto que se ahorra si decide evadir y no es detectado, como así también incluye los costos potenciales derivados de las probabilidades que tiene de ser detectado y el monto de la sanción que le correspondería en caso de que eso ocurra.

Para lograr comprender los fundamentos de este modelo, se puede mencionar lo expuesto por Lamagrande (2001) quién realiza una consideración especial mencionando lo siguiente:

(...) puesto que el individuo maximiza su utilidad, cuantos mayores sean los beneficios potenciales en relación a los costes, mayor será la probabilidad de que un individuo intente defraudar impuestos. Dentro de este contexto de incertidumbre, el nivel óptimo de fraude fiscal será función de la probabilidad de detección, de la magnitud de la sanción impuesta, del nivel de renta y de los tipos impositivos (Lamagrande, 2001, p.35).

Modelo de evidencia empírica: Lamagrande (2001), explica que este modelo establece sus teorías a partir de la obtención de datos provenientes del muestreo.

Se considera que la relación entre el contribuyente y el gobierno en materia fiscal consta de 3 elementos fundamentales:

-La coerción que caracteriza a la relación tributaria y las actividades de fiscalización y sanción.

-La relación de intercambio entre las prestaciones públicas y las contribuciones obligatorias que se reclaman.

-La existencia de normas internas de comportamiento y el papel que juegan las expectativas.

En base al análisis de estos tres elementos, la teoría de Lamagrande (2001) sostiene que el modelo considera que la evasión fiscal disminuye bajo los siguientes supuestos:

-Cuanto mayor es la capacidad y la fuerza de la autoridad para obligar al cumplimiento, menor es el nivel de evasión impositiva, ya que se percibe mayor severidad en las sanciones impuestas.

-El nivel de evasión es menor cuándo se perciben mayores probabilidades de ser detectado.

-Cuando mayor es el nivel de renta o ingreso, menor es el nivel de evasión.

Por el contrario, Lamagrande (2001) sostiene que el nivel de evasión tiene tendencia alcista cuándo se dan las siguientes situaciones:

-Cuando se percibe mayor desigualdad en el sistema tributario, o se observa una situación desfavorable en relación con la situación de otros contribuyentes.

-Cuando el contribuyente conoce a un mayor número de evasores, su obediencia hacia las normas se debilita.

Modelo de simulación y métodos experimentales: En este modelo se intenta a partir de la experimentación, comprender cuál es la relación existente entre evasión e inequidad, enfrentando a los sujetos a decisiones hipotéticas de evasión y observando su comportamiento. Los resultados muestran que, cuándo los contribuyentes perciben como inequitativa su relación de intercambio con el gobierno,

procuran resarcirse ajustando su contribución y evadiendo impuestos. La relación inversa también se manifiesta, es decir cuánto más equitativa es la relación mayor es el nivel de cumplimiento fiscal (Lamagrande, 2001).

Modelo psico-económico o de fraude fiscal: Este modelo sostiene que el comportamiento evasivo no es un problema de naturaleza estrictamente económica, sino que también hay que analizar los factores psicológicos y el entorno social del contribuyente (Lamagrande, 2001).

Tal como puede observarse en cada una de las definiciones expuestas, los distintos modelos muestran aspectos parciales sobre las causas de la evasión impositiva, ya que en la mayoría de los casos las exposiciones teóricas no coinciden con las evidencias empíricas y en otras oportunidades se contradicen. Es por ello que las políticas para contrarrestar el fenómeno deben instrumentarse teniendo en cuenta el grado de desarrollo y los comportamientos sociales de cada país, siendo esto un buen punto de partida para el trazado de políticas adecuadas, en complemento con los aportes ofrecidos por los distintos modelos analizados.

Consecuencias de la evasión fiscal

Collosa (2020) explica que la evasión tiene consecuencias severamente perjudiciales para la economía, ya que influye en forma directa en la recaudación, afectando de este modo los ingresos del estado, pudiendo llevar esta situación a una necesidad de financiamiento extra para cubrir la reducción de ingresos.

Para el hipotético caso en el cual el país se encontrará en una situación de déficit fiscal generado por una reducción en el ingreso nacional a causa de la evasión, el estado se encontrará en la obligación de establecer un conjunto de medidas tendientes a lograr un incremento en sus ingresos, lo cual pone de real manifiesto la

falta de equilibrio entre recursos y gastos públicos, lo que a su vez amenaza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el estado.

La posible falta de cumplimiento de sus obligaciones será percibida en forma negativa por los inversionistas del exterior, ya que supone un mayor riesgo para éstos, lo que genera un aumento del costo de endeudamiento o en el peor de los casos la imposibilidad de obtener financiamiento externo, por lo que las medidas que deberá adoptar el país, para revertir esta situación deficitaria deberán ser de orden interno.

En este sentido, para Collosa (2020) no existen diversas alternativas: subir los impuestos o bajar los gastos, ingresando así en una especie de espiral en la que los más afectados resultan ser los contribuyentes cumplidores y aquellos de menores recursos.

Collosa (2020) hace mención que es clave destacar que las causas varían de un país a otro e incluso dentro del mismo país a lo largo del tiempo y momentos de su historia.

Entre otras causas de la evasión tributaria, pueden citarse las siguientes:

- Estructura propia del sistema tributario de los países.
- Anárquica distribución de facultades entre los distintos niveles de gobierno, sobre todo en países federales.
- Bajo nivel educacional de la población.
- Falta de simplicidad y precisión de la legislación tributaria.
- La inflación.
- Presión tributaria – elevadas alícuotas.
- Existencia de una economía informal significativa
- Regímenes de regularización en forma permanente (moratorias, blanqueos, etc.)

- Posibilidad de dejar de cumplir sin mayores riesgos.
- Regímenes promocionales (incentivos fiscales, exenciones y gastos tributarios).
- Falta de difusión del uso los recursos provenientes de los tributos.
- Falta de conciencia tributaria de los ciudadanos.
- Ineficiencia de las Administraciones Tributarias.
- Presencia de las empresas multinacionales con planificación fiscal agresiva.
- Paraísos fiscales – jurisdicciones de nula o baja tributación o, como se dice en muchos países, jurisdicciones no cooperantes.
- Gran peso de los intangibles los cual dificulta asignar el verdadero valor de los mismos y lugar de su generación.
- Sistema financiero con múltiples figuras sofisticadas que permiten movilizar dinero en forma rápida y sencilla.
- Proliferación de regímenes fiscales especiales para atraer inversiones (ej. tax rulings).
- Dificultad para controlar los precios de transferencia de las empresas multinacionales vinculadas: hoy más del 60% del comercio mundial se realiza mediante estas empresas y el 50% son operaciones intragrupo.
- Economía digital, con el gran desarrollo tecnológico: el comercio electrónico, plataformas colaborativas, monedas digitales e innovadoras formas de comercializar bienes y servicios aumentan las dificultades de gravar y controlar.

La evasión fiscal en el mundo

Stiglitz (2023) explica que la globalización ha abierto nuevas posibilidades de evasión fiscal tanto a empresas multinacionales como a personas adineradas de todo el mundo. Prácticas ilegales, como no declarar los ingresos obtenidos en cuentas bancarias extraterritoriales, o actuaciones amparadas por la legalidad, como el traslado al extranjero para beneficiarse de regímenes fiscales especiales. Todas ellas permiten reducir los tipos impositivos a niveles bajos, reduciendo los ingresos públicos y aumentando la desigualdad.

Para Stiglitz (2023), la evasión fiscal y, en términos más generales, la elusión fiscal, no es inevitable, es el resultado de decisiones políticas, o de la incapacidad de tomar decisiones políticas que actúen para detenerlo. Esto es lo que indica el *Informe Global de Evasión Fiscal 2024*, publicado recientemente por el Observatorio Fiscal de la Unión Europea (2023). El informe, realizado por más de 100 investigadores en todo el mundo, no sólo expone una estimación rigurosa de la magnitud y dinámica de la evasión fiscal internacional en la última década, sino que propone una agenda concreta para avanzar hacia un sistema tributario más justo.

Si los ciudadanos no creen que todos están pagando la parte que les corresponde de impuestos, y especialmente si ven que los ricos y las grandes multinacionales no pagan su parte justa, entonces comenzarán a rechazar los impuestos. ¿Por qué deberían dar el dinero que tanto les costó ganar cuando los ricos no lo hacen? Esta flagrante disparidad fiscal socava el funcionamiento adecuado de nuestra democracia, profundiza la desigualdad, debilita la confianza en nuestras instituciones y erosiona el contrato social (Stiglitz, 2023, p.114).

Según el *Informe Global de Evasión Fiscal 2024*, durante los últimos diez años, los gobiernos han lanzado iniciativas con el objetivo de limitar la evasión fiscal internacional y el uso de paraísos fiscales. Entre ellas, por ejemplo, la creación de una nueva forma de cooperación internacional. Considerada durante mucho tiempo como algo utópico, el intercambio automático y multilateral de información bancaria, vigente desde 2017, se ha aplicado por más de 100 países en 2023. También, otro ejemplo, el acuerdo internacional histórico sobre un impuesto mínimo global para corporaciones multinacionales, aprobado por más de 140 países y territorios en 2021. Estas medidas, ¿han hecho que disminuya la evasión fiscal a nivel mundial?

Los datos del estudio confirman, por un lado, que la evasión fiscal extraterritorial por parte de personas ricas se ha reducido significativamente en los últimos diez años, gracias presumiblemente al intercambio automático de información bancaria. Para las personas autoras del informe, este éxito demuestra que se pueden lograr rápidos avances contra la evasión fiscal si existe voluntad política para hacerlo. Por otro lado, sin embargo, la medida del impuesto mínimo global del 15% a las corporaciones multinacionales, que había suscitado grandes esperanzas en 2021, se ha debilitado drásticamente, según el *Informe Global de Evasión Fiscal 2024*. Si bien inicialmente se esperaba que aumentara los ingresos por impuestos corporativos globales en casi un 10%, una lista cada vez mayor de lagunas jurídicas ha reducido los ingresos esperados a la mitad.

El *Informe Global de Evasión Fiscal 2024*, indica que la evasión fiscal se produce cada vez más a nivel nacional. ¿Qué quiere decir esto según dicho informe? Que los multimillonarios no necesariamente necesitan abandonar las fronteras de su país para liberar sus ingresos de impuestos. De media, un multimillonario tiene tasas impositivas

efectivas entre el 0% y el 0,5% de su riqueza, debido al uso frecuente de empresas fantasma para eludir el impuesto sobre la renta. Es decir que “Hasta el momento no se ha hecho ningún intento serio de abordar esta situación, que corre el riesgo de socavar la aceptabilidad social de los sistemas fiscales existentes” (Informe Global de Evasión Fiscal 2024, 2023, p.118).

La evasión fiscal en Argentina

Saénz Valiente (2023) explica que, a nivel mundial, la Argentina está en el 5to lugar dentro del ranking de evasión. Por maniobras fraudulentas se pierde una recaudación por año de 20.000 millones de dólares equivalente a un 4,4% del PBI. Mientras que dentro de los porcentuales dentro de América Latina está Colombia con el 45%, Costa Rica con 53%, Guatemala con 62%, Chile con 30% y la Argentina, con cerca del 50%. Para el autor mencionado, entre las causas de evasión fiscal en Argentina se encuentran:

- Ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva.
- Factores de política económica que intervienen en la distribución de la carga fiscal.
- Tendencias psicológicas de las personas que reaccionan ante la obligación de cumplir con gastos del gobierno que no resultan, ni eficientes, ni transparentes. No hay confianza en el manejo de los recursos por parte del Estado.
- Oportunidades de blanqueos y moratorias con suma frecuencia, que permite a los evasores resolver su situación fiscal con beneficios rotundos frente a sus pares.
- Es indispensable que el ciudadano perciba el compromiso gubernamental de hacer cumplir las leyes tributarias.

- Falta de educación y cultura tributaria.
- Estructura impositiva con distorsiones manifiestas que afectan los derechos constitucionales de propiedad, equidad, capacidad contributiva, y razonabilidad.
- El incumplimiento de las personas en general incita a que otros individuos no paguen sus tributos.
- Numerosos impuestos ininteligibles y que llevan a crear serios riesgos de contingencias para los contribuyentes, aun cuando cumplan con todas sus obligaciones fiscales. La complejidad y diversidad de normas que rigen los gravámenes, alimentan la inseguridad jurídica.
- La existencia de regímenes frondosos de retenciones, percepciones, y pagos a cuenta de todo tipo y naturaleza, sufridas por quienes están registrados ante el fisco; generan saldos a favor constantes y severamente perjudiciales.
- El capital de trabajo de las empresas se encuentra en manos del Estado, lo cual implica pagos sin causa, ilegales, que el fisco no devuelve al propietario de dichos fondos en tiempo, forma y retribución financiera adecuada.
- La desmedida presión fiscal insostenible, que obliga a los contribuyentes a incrementar su porcentual de rentabilidad a los fines que le quede al menos alguna utilidad, luego de afrontar todos los impuestos. Su efecto inmediato es el incremento del precio y la alternativa, la evasión.
- El IVA con una tasa del 21% aplicada prácticamente a toda la compra de bienes y servicios, afecta mayormente a quienes no le alcanzan para vivir, con lo cual busca de cualquier forma evitar su pago. De esa forma el vendedor evita también ingresar al fisco todos los impuestos vinculados a la operatoria.

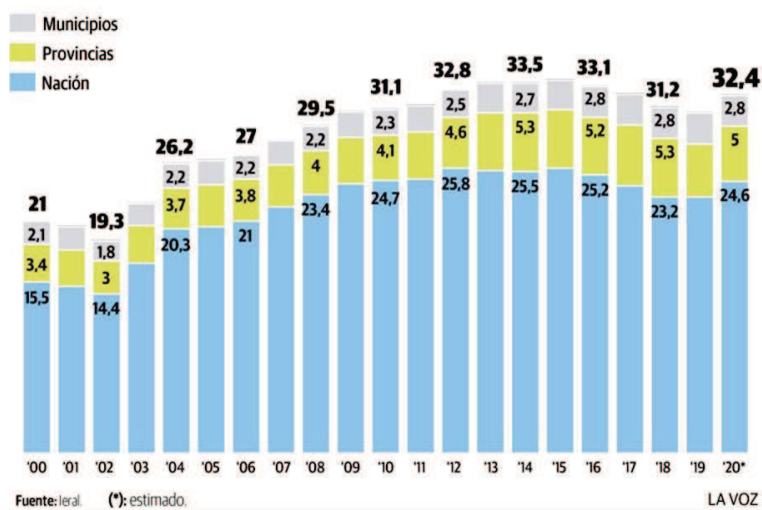
CAPÍTULO 5: PRESIÓN FISCAL ARGENTINA

En términos económicos, la presión tributaria o presión fiscal mide el porcentaje de los ingresos que los Contribuyentes abonan en impuestos en relación con el producto bruto interno. Si se toma el período 2000-2020, en La República Argentina, la mayor presión tributaria tuvo lugar en los años 2012, con el 25,8% seguidos por el año 2018, con el 25,5%. En 2020, año que comenzó la Pandemia por Covid-19 y varias actividades comerciales se encontraron suspendidas por dicho escenario atípico, la presión tributaria a nivel nacional estuvo enmarcada por un 24,6%. Esto, según datos oficiales de la dirección nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal publicados en el sitio web del gobierno argentino www.argentina.gob.ar

Gráfico 3. Presión tributaria en Argentina

Una carga que va en aumento

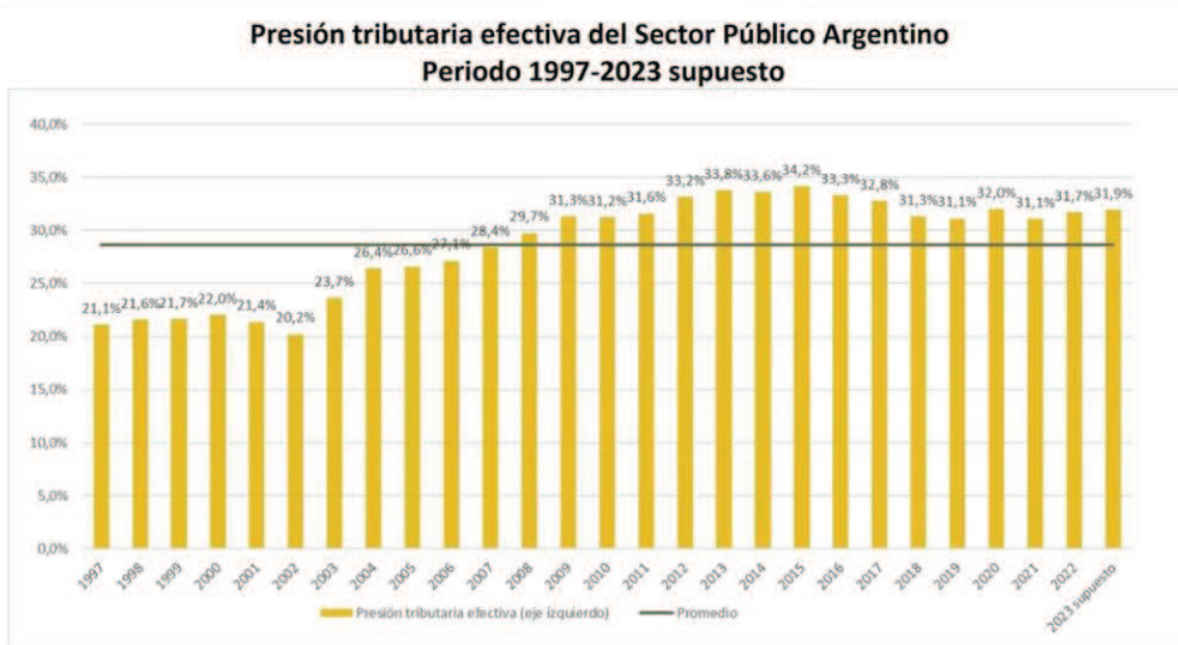
Presión tributaria en Argentina. En porcentaje del PIB.



Fuente: La Voz (2022)

Zalazar (2023) explica que según un informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (Iaraf), entre 1997 y 2023 la presión fiscal aumentó 51,1 %. Al inicio del período analizado la recaudación tributaria total del Sector Público Argentino representaba el 21,1% del PIB (Producto Interno Bruto). Esta cifra se mantuvo relativamente estable hasta el año 2002, cuando de hecho se registró el valor más bajo (20,2%), pero a partir de entonces comenzó a crecer y ya no volvió a esos niveles. En 2023, la carga fiscal llegó a un valor de 31,9% del PIB.

Gráfico 4. Presión Tributaria Argentina del Sector Público Argentino 1997-2023

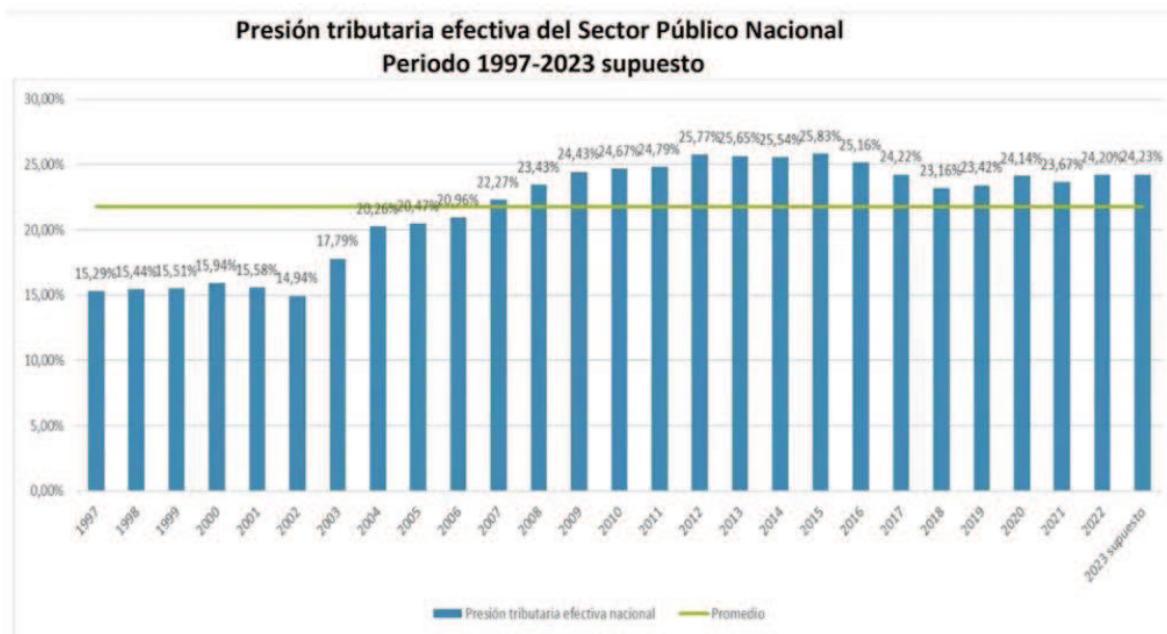


Fuente: IARAF (2023).

Zalazar (2023) explica que la presión tributaria efectiva en la Argentina creció 10,8 puntos porcentuales, lo que representó un aumento del 51,1%. Si se toma como punto de partida el 2022, año en el que la carga impositiva fue más baja, se encuentra que el incremento del peso de los impuestos fue de 11,7 puntos porcentuales del PIB, equivalente a un aumento de la carga fiscal de más del 54% en 20 años.

Como lo muestran las estadísticas, la presión fiscal creció más de un 50% en los últimos 26 años, pero no todos los niveles de gobierno se comportaron de la misma manera en relación a los impuestos. De acuerdo al informe del IARAF, la mayor parte de los nuevos tributos fueron aplicados por la administración nacional.

Gráfico 5. Presión tributaria efectiva del Sector Público Nacional 1997-2023.



Fuente: IARAF (2023)

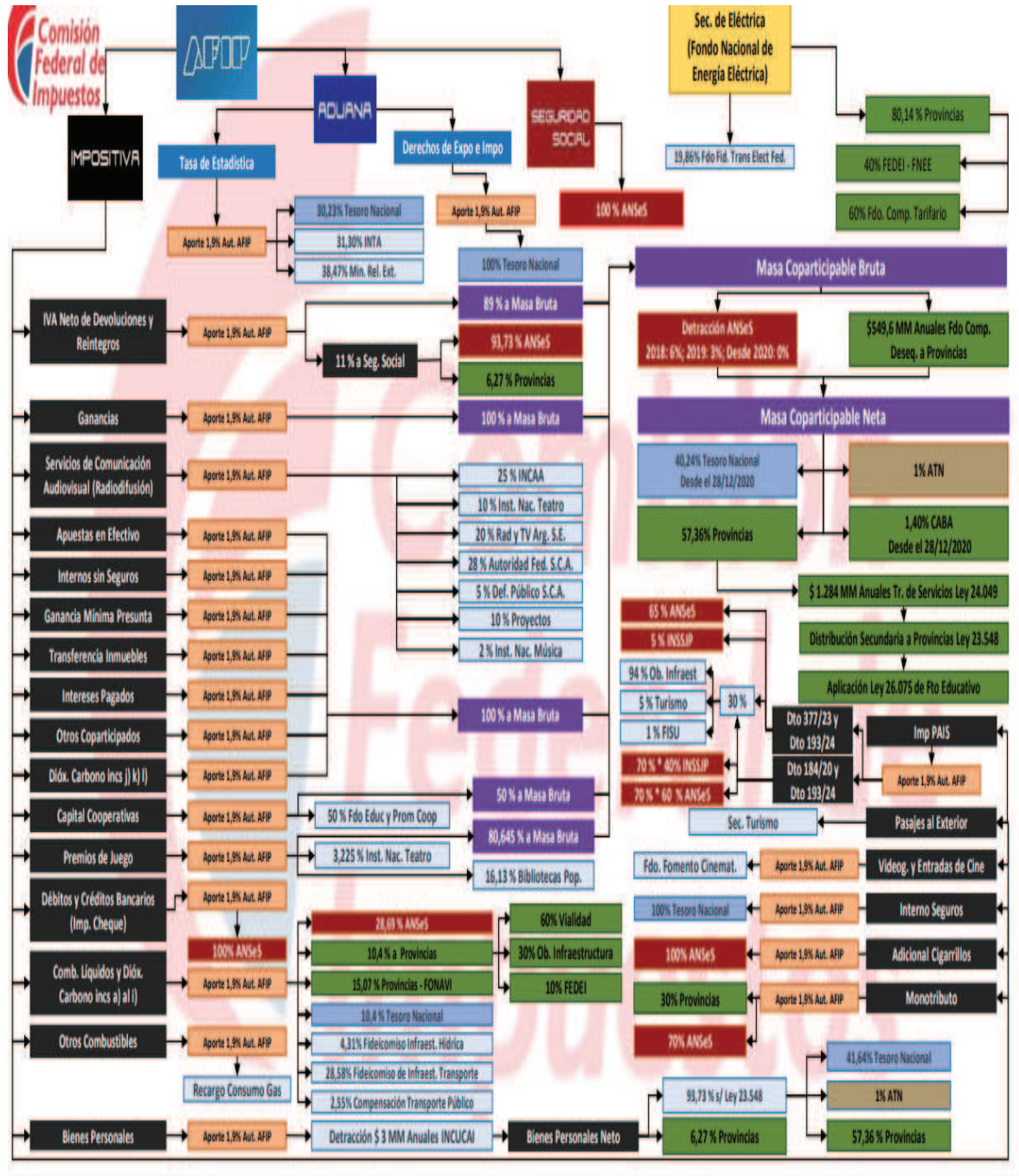
Al comienzo del periodo (1997), la presión tributaria nacional era de 15,3% del PIB. En el año 2002 llegó a su nivel mínimo de 14,9% del PIB, para luego comenzar un crecimiento constante hasta su nivel máximo de 25,8% del PIB en 2015. Esto implicó un aumento de 10,9 puntos porcentuales del PIB en un intervalo de 13 años. Este notable crecimiento se debió principalmente al aumento de la recaudación de aportes y contribuciones sociales, un aumento de la carga tributaria del impuesto a las ganancias, la reintroducción de derechos a la exportación y la introducción del impuesto al cheque (Zalazar, 2023).

Asimismo, Zalazar (2023) explica que la presión tributaria impuesta por el Gobierno Nacional experimentó una ligera disminución y posteriormente se mantuvo constante. Esta caída puede atribuirse a la reducción de la carga impositiva del impuesto a las Ganancias, un rendimiento menor en los aportes y contribuciones a la seguridad social, y una menor carga tributaria en los combustibles.

Se considera pertinente hacer mención que conforme datos de la Comisión Federal de Impuestos (2024), la recaudación tributaria se encuentra distribuida de la siguiente manera:

EVASIÓN IMPOSITIVA EN ARGENTINA: SUS CAUSAS, CONSECUENCIAS Y MEDIOS DE ACCIÓN PARA REVERTIRLA

Gráfico 6. Organización de la recaudación tributaria



Fuente: Comisión Federal de Impuestos (2024).

CAPÍTULO 6: SANCIONES SEGÚN LEYES ARGENTINAS

Las sanciones por delitos tributarios en la Argentina varían de acuerdo con el tipo de delito que se cometa y están previstos por las siguientes tres leyes:

- RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO (ley 26.735)
- LEY ANTIEVASIÓN (ley 25.345 y sus modificaciones)
- LEY ANTILAVADO (ley 25.246 y sus modificaciones con la ley 26.683)

Régimen Penal Tributario

Existen delitos penales tributarios que prevén sanciones privativas de la libertad, están regulados por la Ley 26.735. La norma regula los diferentes tipos delictivos o delitos tributarios en: “*evasión simple*”, “*evasión agravada*”, “*aprovechamiento indebido de tributos fiscales*” y “*apropiación indebida de tributos*”.

Los tipos delictivos varían de penas entre los 2 a 9 años de prisión, estarán incluidos en uno o en otro dependiendo de alcanzar el monto fijado para cada figura y la conducta sancionada. En ellos se persigue cualquiera maniobra evasiva u omisiva que intente mediante ardides o engaños perjudicar al fisco. A continuación, detallaremos los distintos tipos delictivos según la “*Ley N° 26.735. Régimen Penal Tributario (2011)*”

- ***Evasión Simple:*** Artículo N° 1 “*Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de un millón*

quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se, tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año”

También prevé prisión para los delitos relativos a los recursos de la seguridad social en el artículo 5 de la ley: *“Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) por cada mes.”*

- **Evasión agravada:** artículo 2 de la ley *“La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión cuando en el caso del artículo 1° se comprobare que el monto evadido superare la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000)”*

Respecto a los delitos por los recursos de la seguridad social en el artículo 6 de la ley *“La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del artículo 5°, por cada mes, se comprobare que el monto evadido superare la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000)”* ○ **Aprovechamiento indebido de tributos fiscales:** artículo 3 de la ley *“Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechare, percibiére o utilizare*

indebidamente reintegros, recupero, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria nacional, provincial o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que el monto de lo percibido, aprovechado o utilizado en cualquiera de sus formas supere la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) en un ejercicio anual.”

- ***Apropiación indebida de tributos:*** artículo 4 de la ley “*Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cada mes”*

Respecto a los delitos por los recursos de la seguridad social en el artículo 7 de la ley: “*Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), por cada mes. Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), por cada mes.”*

Ley Antievasión

La “Ley N° 25.345. *Prevención de la Evasión Fiscal (2011)*”, mejor conocida como la “Ley Antievasión” fue sancionada el 19 de octubre del 2000 con modificación posterior en marzo del 2001 (por la ley 25.413) en la cual se establece un límite de \$ 1.000 para los pagos en efectivo.

El primer artículo estipula que:

“No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000), o su equivalente en moneda extranjera, efectuados con fecha posterior a los quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación por parte del Banco Central de la República Argentina prevista en el artículo 8° de la presente, que no fueran realizados mediante:

1. *Depósitos en cuentas de entidades financieras.*
2. *Giros o transferencias bancarias.*
3. *Cheques o cheques cancelatorios.*
4. *Tarjeta de crédito, compra o débito.*
5. *Factura de crédito.*

6. *Otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL. (Punto incorporado por inciso b) del art. 1° del Decreto N° 363/2002 B.O. 22/2/2002).*

Quedan exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan.

Por su parte, el segundo artículo establece que:

“Los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aun cuando éstos acrediten la veracidad de las operaciones.”

Esto genera en un ideal que toda transacción de mayor a \$ 1000 (mil pesos) tenga que realizarse a través de cheques, echeq, transferencia bancaria o billetera virtual. Estos métodos se encuentran dentro de los radares de control de la AFIP lo que permite una mejor auditoria sobre las transacciones.

Pero la realidad es que los \$ 1.000 (mil pesos), valor totalmente irrisorio dado que es una ley del año 2000 y el país vive en una inflación constante, alarmante si vemos los últimos 5 años. Ya el billete de mayor denominación, \$ 2.000 (dos mil), supera este límite de la ley; monto que, si somos racionales, debería ser ajustado a un mínimo de por lo menos \$ 10.000 a consideración de los autores.

Ley Antilavado

Villegas (2008) explica que la expresión “lavado de dinero” se origina a principios del siglo XX y está vinculada a las actividades ilícitas de Al Capone, quien creó una cadena de lavanderías automáticas a través de la cual se hacían pasar utilidades de orígenes ilícitos por utilidades de orígenes ilícitos por utilidades de orígenes legales.

Hoy en día se utiliza el término para hablar de los procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o productos de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes o actividades que resultan aparentemente lícitas. En Argentina la práctica del lavado de dinero es un fenómeno creciente, pero no hay cifras oficiales de su magnitud. Para llevarlo a cabo posee 3 (tres) etapas internacionalmente conocidas como Colocación, Decantación e Integración.

- COLOCACIÓN: La primera de las etapas es la colocación de los fondos en la economía legal, de esta manera se trata de ingresar el dinero de una forma lenta y gradual en grandes cantidades. En esta etapa se utiliza dinero en efectivo, comenzando la actividad a través de empresas o entidades financieras. Esta etapa es la más débil del proceso y presenta mucho riesgo de detección. Los objetivos principales en esta etapa son la transformación del dinero en efectivo y el distanciamiento de los fondos del delito de origen.
- DECANTACIÓN: En la segunda etapa, también denominada de estratificación o diversificación, el objetivo primordial es borrar el rastro del origen ilícito del dinero depositado, para lo cual se plantean una

serie de 12 operaciones de ida y vuelta de efectivo entre cuantas bancarias y sociedades, a través de entidades financieras y en distintos países. Los objetivos principales en esta etapa son los de disfrazar o disimular, eliminar rastros y cortar cadena de evidencias.

- INTEGRACIÓN: Una vez concluidas las otras etapas, prosigue la de integración del efectivo; la cual consiste en una vez esfumado el rastro de procedencia ilícita del dinero depositado, el mismo circula de manera tal que parece haber sido obtenido en forma legal y es utilizado, por ejemplo, en negocios inmobiliarios, inversiones en activos financieros, creación de sociedades comerciales, entre otros. El objetivo principal en esta etapa es ingresar al circuito económico legal, ocultando el origen del efectivo y dándole apariencia legítima.

En el año 2000, por la “Ley N° 25.246. Código Penal. Cap II (2000)” se crea la Unidad de Información Financiera (UIF), “...será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de la información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de:

a) *Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737);*

b) *Delitos de contrabando de armas (Ley 22.415);*

c) *Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;*

d) *Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;*

e) *Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5º del Código Penal);*

f) *Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;*

g) *Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.”*

Según la Ley N° 26.683. Código Penal. Art. 14 (2011), la UIF tendrá las siguientes facultades:

“1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.

3. *Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.*

4. *Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.*

5. *Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.*

6. *Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.*

7. *Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la Unidad de Información Financiera (UIF) establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10.*

El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada.

En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia.

8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso.

9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.”

Y quienes son los sujetos o entidades a informar ante la UIF según la Ley N° 26.683.
Código Penal. Art. 15 (2011):

- “1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.*
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.*
- 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.*
- 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.*
- 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.*
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.*
- 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.*

8. *Las empresas aseguradoras.*
9. *Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.*
10. *Las empresas dedicadas al transporte de caudales.*
11. *Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.*
12. *Los escribanos públicos.*
13. *Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.*
14. *Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).*
15. *Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;*
16. *Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;*

17. *Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;*

18. *Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;*

19. *Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;*

20. *Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;*

21. *Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.*

22. *Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.*

23. *Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.”*

A continuación, se detallan las sanciones según los delitos cometidos en *Ley N° 26.683. Código Penal. Art. 303 y 304 (2011):*

“Art. 303: 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Artículo 304: Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.
2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.”

CAPÍTULO 7: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A lo largo de este trabajo de investigación descriptiva, se recorrieron las distintas etapas de la evasión impositiva en Argentina. Para ello, se describieron y analizaron los tipos de ingresos con los que cuenta el Estado, clasificación de los impuestos, administración tributaria, evasión y elusión, impositiva, lavado de dinero, presión fiscal nacional, así como las sanciones penales según las leyes tributarias en Argentina.

Habiendo analizado el fenómeno en cuestión, se puede determinar que, entre las causas de evasión impositiva en Argentina, se encuentran la falta de conciencia tributaria por parte de los contribuyentes, como así también de quienes administran dichos recursos que no siempre se ven reflejados para el fin que se recaudan. Otro aspecto para destacar no menos importante es la severa presión fiscal sobre la ciudadanía y la dificultad para poder llevar a cabo la forma de liquidación y pago y/o cumplimiento de estos.

Es decir, que el sistema tributario argentino bien podría recaudar más y con más justicia fiscal sin necesidad de aplicar más impuestos. Bastaría, por un lado, con simplificar y reordenar la matriz impositiva (que tiene 85 tributos a nivel municipal, 39 provinciales y 41 nacionales) y, por otro lado, con unas reformas específicas orientadas a detener la evasión y la elusión.

La lucha contra la evasión constituye la tarea más compleja porque, aunque se persiga y se disponga de un conjunto de incentivos para evitarla, en gran medida depende de la predisposición de ciertos sectores económicos a realizar prácticas ilícitas, por afuera de la mencionada ley.

Por eso, una de las vías más plausibles e inmediatas para mejorar el sistema tributario es erradicar la elusión. Tema tratado durante este trabajo. La clave está en una mejor redacción de la base legal de cada tributo, de forma tal que no se permita un uso abusivo de las ventajas fiscales, sin razón económica ni social.

Asimismo, es necesario que se implementen mecanismos de transparencia fiscal más estrictos, a los efectos de que la ciudadanía realmente sepa el destino de los impuestos recaudados. Para ello, es necesario que se implementen las siguientes cuestiones:

- La existencia de órganos especializados en investigación de la corrupción.
- La elaboración de protocolos, guías de intervención y manuales de procedimiento sólidos que favorezcan la comunicación entre los distintos órganos responsables.
- El fomento de la cooperación e intercambio de información internacional y de los convenios de asistencia mutua.
- La disponibilidad de herramientas e infraestructuras técnicas adecuadas.
- El refuerzo de los sistemas de formulación y seguimiento de denuncias.

Otra cuestión clave es el régimen sancionatorio actual que es débil. Por otra parte, existen dos aspectos clave para impulsar una reforma tributaria progresiva e integral para revertir la evasión impositiva en Argentina: en primer lugar, la búsqueda de progresividad del sistema tributario, teniendo en cuenta el nivel de capacidad contributiva de los individuos y empresas; y el combate de la evasión y elusión fiscal de las empresas

multinacionales y personas de alto patrimonio, que ha sido una problemática recurrente en la historia de nuestro país.

En segundo lugar, es fundamental analizar los problemas de la tributación internacional. Gran parte de la elusión fiscal se apoya en la internacionalización de las operaciones, con el objetivo de dificultar el rastreo y control de los activos financieros, debido a que los Estados poseen limitadas capacidades de supervisión en el ámbito internacional. La internacionalización se apoya fundamentalmente en la opacidad del sistema financiero y tributario internacional, que otorga un rol central a las guaridas fiscales, estructuras societarias e instrumentos opacos que permiten ocultar a los beneficiarios finales, la confidencialidad, y el asesoramiento de expertos que posibilitan la comisión de las maniobras, otorgándoles apariencia de legalidad.

En esta línea, algunos aspectos fundamentales que debería incluir una reforma tributaria podrían ser:

-Aumentar la progresividad del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales. Impulsar un incremento significativo de las alícuotas para las mayores escalas de ingresos y bienes, y una ampliación de las escalas.

-Recuperar el impuesto a la ganancia mínima presunta, destinado a gravar los activos de las empresas y a los titulares de inmuebles rurales. Para ello, además se deben reevaluar las valuaciones fiscales de las grandes extensiones de tierra.

-Recuperar el impuesto a la herencia con carácter nacional o a la transmisión gratuita de bienes.

-Promover la revisión de toda la legislación tributaria en línea con el criterio de la realidad económica, que establece la preeminencia de la significación económica por encima de las formas jurídicas.

-Adoptar el criterio de grupo económico, en lugar del de plena competencia, que es el que actualmente permite que las entidades vinculadas de las empresas multinacionales se consideren entidades separadas. Para ello, es necesario reformar el aspecto referido a la vinculación económica en la ley de impuesto a las ganancias, la ley de inversiones extranjeras y la ley general de sociedades, entre otras.

-Establecer un listado de jurisdicciones opacas, más allá de lo que prevé actualmente la legislación, que es insuficiente, y establecer controles especiales para las personas y empresas que operen con esas jurisdicciones.

-Promover un impuesto especial a las operaciones con entidades en jurisdicciones opacas.

- Impulsar la ampliación del registro de beneficiarios finales; incorporar la obligatoriedad de informar toda la cadena de control de los grupos económicos.

-Ampliar los acuerdos de intercambio de información automático con los países que representan los principales destinos de los flujos financieros originados en el país.

-Impulsar una reforma para aumentar la tributación local de las empresas que brindan servicios digitales (de la economía digital).

-Armonizar la normativa de secreto fiscal, bancario y bursátil de acuerdo con los nuevos paradigmas de transparencia y acceso a la información pública. Eficientizar el intercambio de información con secreto entre los distintos organismos de control especializados, así como en el ámbito del poder judicial.

En definitiva, muchas de las causas de evasión impositiva tienen un común denominador que es la corrupción, por ello, para revertir el panorama de la evasión impositiva en Argentina, se requiere de una firme decisión política que fomente mayor transparencia, educación y justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Federal de Ingresos Públicos (2023). Proyecto de Plan de Gestión 2023. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/Plan-Gestion-AFIP-2023.pdf>

Collosa, A (2020). ¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria? Revista Penal de Derecho Tributario. N° 25.

Fonrouge, G. (1978). Derecho Financiero. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Jarach, D. (1971). EL hecho imponible. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Lamagrande, J.A. (2001). Evasión Fiscal, algunos Modelos que intentan su explicación. Buenos Aires: Asociación Argentina de Estudios Fiscales.

Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina. Art 19. Publicada en el Boletín Oficial 5 de enero 1995. Argentina.

Ley 25.246. Código Penal. Capítulo II (2000). Publicada en el Boletín Oficial 5 de mayo 2000. Argentina.

Ley 25.345. Prevención de la Evasión Fiscal. Art. 1 y 2 (2000). Publicada en el Boletín Oficial 14 de noviembre 2000. Argentina.

Ley 26.683. Código Penal. Art. 14, 15, 303 y 304 (2011). Publicada en el Boletín Oficial 17 de junio 2011. Argentina.

Ley 26.735. Régimen Penal Tributario. Art. 1 al 5 y 7 (2011). Publicada en el Boletín Oficial 27 de diciembre 2011. Argentina.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2001). Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, 2001, p. 874.

Saénez Valiente, S (2023). “Los contribuyentes son héroes”: el abecé de la evasión fiscal en la Argentina y su lugar en América Latina. La Nación. Recuperado de:

<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/los-contribuyentes-son-heroes-el-abecedario-de-la-evasion-fiscal-en-la-argentina-y-su-lugar-en-america-nid11092023/>

Smith, A. (1904). Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones New York. G. P. Putnam's Sons. (Trad. española Aguilar, Madrid, 1961)

Stiglitz, J (2023). La evasión fiscal no es inevitable, es una apuesta política. Informe Global de Evasión Fiscal 2024.

Villegas, H. B. (2002). Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Villegas, H.B, Héctor, Arguello Velez, G y Spila Garcia, R., (2008). La evasión Fiscal en la Argentina en Revista Derecho Fiscal T. XXIII.

Zalazar, M (2023). Siempre para arriba: en los últimos 26 años la presión tributaria aumentó más de 50% en la Argentina. Infobae. Recuperado de: [https://www.infobae.com/economia/2023/09/03/siempre-para-arriba-en-los-ultimos-26-anos-la-presion-tributaria-aumento-mas-de-50-en-la-argentina/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20los%20especialistas,%2C8%25%20del%20PIB\).](https://www.infobae.com/economia/2023/09/03/siempre-para-arriba-en-los-ultimos-26-anos-la-presion-tributaria-aumento-mas-de-50-en-la-argentina/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20los%20especialistas,%2C8%25%20del%20PIB).)